**INFORME:** Señor Juez, dentro del término legalmente concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, se presentó memorial de subsanación de las deficiencias advertidas. Adicionalmente, el día de hoy 15/10/2021 fue enviado un correo con la copia del fallo proferido en el proceso penal, el cual fue proferido con posterioridad al vencimiento del término concedido para subsanar los requisitos. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Verbal de R. C. E.
<b>Demandantes:</b>	Estefanía Londoño Zapata y otros
<b>Demandados:</b>	Tax Alemania Restrepo y Cía. S. C. A. y otros
Radicado:	050013103021-2021-00249-00
Asunto:	Admisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se observa que la demanda se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 a 84, 368 y ss. del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, se observa que los demandantes, con excepción de Estefanía Londoño Zapata, presentaron solicitud de Amparo de Pobreza con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso, y adicionalmente pidieron medidas cautelares, por lo que el Juzgado

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurada por ESTEFANÍA LONDOÑO ZAPATA, BEATRIZ ELENA LONDOÑO RENDÓN, LUZ MARINA LONDOÑO DE CAÑAVERAL, GLORIA CECILIA LONDOÑO DE MIRANDA, ILDA NURI LONDOÑO RENDÓN, CONRADO DE JESÚS LONDOÑO RENDÓN y JHON JAIRO LONDOÑO RENDÓN, contra TAX ALEMANIA RESTREPO Y CÍA. S.C.A. – TAX ALEMANIA, DAIRO ANTONIO OSORIO OSORIO y RUTH MERY OSORIO PÉREZ.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado a cada codemandado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

**TERCERO:** Conceder a los codemandantes Beatriz Elena Londoño Rendón, Luz Marina Londoño de Cañaveral, Gloria Cecilia Londoño de Miranda, Ilda Nuri Londoño Rendón, Conrado de Jesús Londoño Rendón y Jhon Jairo Londoño Rendón, el Amparo de Pobreza de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso. En consecuencia, conforme al artículo 154 ibidem, los amparados no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni serán condenados en costas.

**CUARTO:** Decretar la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa TPU 113, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Ofíciese.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada SOL MARÍA AGUDELO GÓMEZ, T. P. 163236 del C. S. de la J., para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte, de una vez, que cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho solo será tenida en cuenta si proviene del canal digital que como suyo denunció para recibir notificaciones, esto es, sol.agudelog@gmail.com.

Finalmente, frente a la dependencia judicial, el Despacho no acreditará a ninguno, toda vez que la presente demanda fue radicada virtualmente, por lo que se trata de un expediente digital y en consecuencia toda la actuación se realiza y notifica de manera digital y las partes tendrán acceso a todas las providencias que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. \_\_\_95\_\_\_ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy \_\_21\_\_ de \_\_\_\_10\_\_ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria